

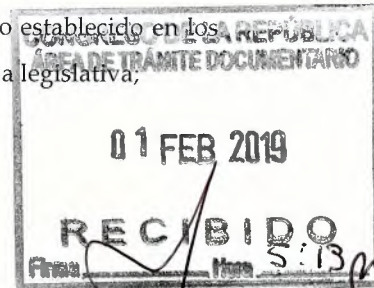
# Proyecto de Ley N° 3884/2018-CR

Sumilla: Fortalecimiento del Control Interno de la Contraloría General de la República

El Congresista de la República **ROBERTO VIEIRA**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:



## LEY QUE MODIFICA LA LEY 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A FIN DE FORTALECER SU CONTROL INSTITUCIONAL

### Artículo 1 Objeto de la Ley

El objeto de la norma es la modificación de la modalidad en la designación del jefe de la Oficina de Control Institucional de la Contraloría General de la República, que estaría a cargo del Congreso de la República, a fin de otorgarle mayor independencia en el ejercicio de sus funciones.

Incorpora, además, al Congreso de la República dentro de los alcances de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

### Artículo 2 Modificación de los artículos 19 y 25 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifícanse los artículos 19 y 25 de Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:

**"Artículo 19.-** Designación y separación del jefe del Órgano de Auditoría Interna

La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control. En el caso del jefe del Órgano de Control Institucional de la propia Contraloría General de la República, este será designado por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 25 de la presente ley.

Está incluido dentro de los alcances de la presente norma el jefe del Órgano de Control Institucional del Congreso de la República.

La Contraloría General regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Auditoría Interna de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto, atendiendo al régimen laboral prescrito en el artículo 36.

Las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

Artículo 25.- Fiscalización por el Poder Legislativo

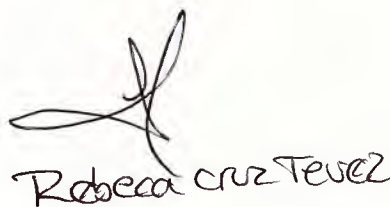
El Congreso de la República fiscaliza la gestión de la Contraloría General y designa a través de su Consejo Directivo al jefe del Órgano de Control Institucional.

Lima, enero del 2019

  
ROBERTO VIEIRA  
Congresista de la República



  
CONG GALVAN

  
Rebeca Cruz Tevez





**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de FEBRERO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 3884 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —



-----  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
Encargado de la Oficialía Mayor del  
Congreso de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se encuentra intrínsecamente vinculada al PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO ~~32.93/2018-C.R.~~, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 30 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE FORTALECER SU CONTROL INTERNO, por lo que los fundamentos, de ambos proyectos son los mismos, por lo tanto debieran plasmarse y estudiarse de manera conjunta, pero que por atender a aspectos de técnica legislativa (proyecto de ley y proyecto de resolución legislativa del Congreso) se hace necesario presentar 2 iniciativas de manera independiente.

A lo largo de los años, se han hecho esfuerzos para brindar autonomía a los órganos de auditoría interna de los diferentes organismos públicos que se encuentran sujetos a control.

Así, cuando se dio la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el año 2002<sup>1</sup> se estableció que la designación y separación de los jefes de los órganos de auditoría interna la realizaba la Contraloría General, pero las entidades debían proporcionar personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es decir, dependían administrativa y económicamente de la entidad sujeta a control, lo cual no garantizaba una efectiva acción de control.

Posteriormente, en el año 2005<sup>2</sup>, se estableció que la designación de los jefes de auditoría interna la realice la Contraloría General de la República mediante concurso público de méritos y, hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional

---

<sup>1</sup> 23 de julio del 2002

<sup>2</sup> 28 junio 2005 y mediante Ley 28557, Ley que Regula la Designación de los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna del Sistema Nacional de Control

de la Contraloría General, pudiendo además ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio.

En el año 2018<sup>3</sup>, si bien se les otorga una mayor autonomía e independencia a los jefes de auditoría interna de las entidades sujetas a control, también se procedió a exceptuar de manera expresa de los alcances de dicha norma al Congreso de la República.

Esta última disposición que está contenida en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, contradice todo sentido por fortalecer las acciones de control que deben ser realizadas con independencia funcional, económica y administrativa de las entidades sujetas a control – en este caso, el Congreso de la República, que, si bien es Poder del Estado, no es ajeno al control gubernamental.

Similar situación, pero no prevista, se genera en la propia Contraloría General de la República, ya que dicha entidad cuenta con un órgano de auditoría interna, que dependen del propio Contralor General de la República.

Todas las entidades del Estado tienen que tener un “órgano de auditoría interna u órgano de control institucional”<sup>4</sup> ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> 28 de marzo del 2018, mediante Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

<sup>4</sup> De conformidad con lo previsto en la Novena Disposición Final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se entiende que el Órgano de Control Institucional es el Órgano de Auditoría Interna

<sup>5</sup> Artículo 17 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

El Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República<sup>6</sup> establece que el “Órgano de Auditoría Interna es el órgano dependiente del Contralor General de la República encargado de realizar el control gubernamental en la institución, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones, para la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la Contraloría General de la República, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones.... Asimismo, se encarga de atender las denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República y contra los jefes y personal de los Órganos de Control Institucional”<sup>7</sup>. Como se aprecia, existe dependencia directa entre el Contralor General de la República y el jefe de la Oficina de Control Interno, situación que podría limitarlo en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República<sup>8</sup> señala que “La Oficina de Auditoría Interna es el órgano de control institucional del Servicio Parlamentario. Tiene por finalidad aplicar las Normas de Auditoría Gubernamental a través del control sobre la contabilidad del Congreso de la República, la ejecución de los recursos presupuestales y la gestión de las unidades orgánicas que conforman el Servicio Parlamentario. La Oficina de Auditoría Interna está a cargo de un funcionario denominado AUDITOR GENERAL, designado por la Mesa Directiva a propuesta del Presidente. Su desempeño funcional y atribuciones ajustan a lo previsto en el Reglamento del Congreso de la República y complementariamente en la normatividad legal vigente de la Contraloría General de la República, en lo que resulte aplicable.” Se aprecia la dependencia directa entre el Presidente del Congreso – Mesa Directiva- y el profesional encargado del control institucional, situación que no le permite el ejercicio con independencia, necesaria para garantizar el adecuado uso de los recursos públicos.

Siendo así, se hace necesario, por un lado, incorporar al Congreso de la República dentro del marco general de control gubernamental, estableciendo que el jefe de su Órgano de Control

<sup>6</sup> Aprobado por Resolución de Contraloría 137-2018-CG del 3 de mayo del 2018

<sup>7</sup> Artículo 19 de la Resolución de Contraloría 137-2018-CG

<sup>8</sup> Aprobado mediante Acuerdo de Mesa 323-2011/2012/MESA-C

Institucional sea designado por la Contraloría General de la República -como todos- y por otro, establecer que el jefe del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República sea designado por un organismo independiente a ella, en este caso, proponemos que sea el Congreso de la República a través de su Consejo Directivo.

#### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Proponemos modificar la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, estableciendo que el jefe del órgano de control institucional de la propia Contraloría General de la República sea designado por el Congreso de la República.

De igual manera incluimos al Congreso de la República dentro de los alcances de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Todo ello, con el objeto de que los jefes de estos órganos de control interno pueden ejercer sus funciones con independencia funcional, económica o administrativa del titular de la institución.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma no genera costo alguno al erario nacional, por cuanto lo que se hace es cambiar la titularidad del organismo que designe al jefe de la Oficina de Control Interno, tanto de la Contraloría General de la República como del Congreso de la República.

Esta medida coadyuvará a la independencia en el trabajo de los jefes de las Oficinas de Control Institucional, garantizando que las instituciones se desenvuelvan con mayor transparencia y control en el gasto público, así como en sus contrataciones.